

5°.- Que de acuerdo a los documentos acompañados en el considerando precedente LAN AIRLINES S.A. representada por don MIGUEL ENRIQUE CUETO infringió el artículo 3 y 12 ya que si bien la pasajera cometió un error en la compra del primer pasaje, equivocando su origen, lo que queda corroborado por los documentos de fs.2 y 5, esto no exime de responsabilidad a la aerolínea de devolver lo pagado por el primer pasaje en las condiciones por ella propuestas, haciéndose acreedora de la sanción establecida en el artículo 24 de la Ley 19.496;

6°.- Que a fs.15, rectificada a fs. 19 doña GABRIELA CAROLINA CASTRO BUSTOS dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de LAN Airlines S.A. representada legalmente por don ENRIQUE MIGUEL CUETO PLAZA solicitando que se condene a la demandada al pago de los perjuicios que detalla en su libelo, más reajustes, intereses y costas;

7°.- Que el comparendo de contestación y prueba, se celebró en rebeldía de LAN Airlines S.A. por lo que corresponde a la actora acreditar todos y cada uno de los fundamentos de su acción;

8°.- Que para acreditar los perjuicios que cobra en su demanda acompañó:

- a) Documento de fs.1 consistente en confirmación de compra;
- b) Correo electrónico de fs.24 y 25;
- c) Documento denominado finiquito de fs.27;
- d) Cartola de fs.29 y 30;

9°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes referidos en el considerando precedente, en especial la intención manifestada por LAN AIRLINES S.A. a través de su ejecutivo de servicio al cliente, don Ernt Christian Bräuchle donde a fs.24, se compromete a pagar la suma de \$161.500.- antes del 17 de Enero de 2013 y que no pagó de acuerdo a la cartola de fs. 29 y 30, causó perjuicio al consumidor, al actuar de manera negligente en la prestación del servicio de compra de pasajes aéreos, vía Internet, sobretodo teniendo en cuenta que es factible que una persona se equivoque al efectuar esta operación y que la empresa debe tener prevista soluciones y no demorar un año en devolver una suma de dinero, por un pasaje que no fue utilizado como ha quedado demostrado de manera evidente en autos a fs.2 y 5 y, de cuya compra errónea dio cuenta la misma consumidora, causando molestias a esta última, afectando su ánimo, lo que

'jJ::O'~::~;' 1>ibuo,ju,tifi" p',o,m,o" 'iod,mo;m,i6o

1000Que este sentenciador, estima de acuerdo a las glas de la sana crítica, regular prudencialmente los dalio~ ionados a doña OABRTELA CAROUNA CASTRO BUSTOS en la sumo de \$184.000.-, por con""pto de da o emergente y daño moral;

11°.- Que la inclemni\\lcción debe ser completa po lo que debe accederse al reajuste solicitndo de acuerdo al al experimentada por el índice de precios al consumidor que det rmina mcnsualmente elInstitu'O ~ACiOnal de Estadística;

12°.- Que la actora solició que se condene a la "ranciada al P"ode los interel>CS\$;

13°.- Que los m~r<:se. tLenen en nuestra "~hLCiÓn, el carácter de fnnO!! civiles sobre capnales exigibles, se "n se desprende de lo d.spueto en 101 anículos 647 y 2.204 al .209 del CÓlhog Civil, constituyendo ademias, una fonna de indfmrnización de ¡xTjuicios que se deben desde qu" „1 d<:udor ~ c;onstituY" "n mora segun lo pUSI;ribe „1 Art. 1559 del mismo U[ljOgRl;

14°.- Que en ~nérito de lo expuesto en el ~~~~~~ri~~~~~::Cee:ec:~ ~~~~~~.d)~ ~~~~~~u~ ~~~~~~th~~~~~d~: do~le mdemnizacion, todo ~in perjuicio de los que ~an aplicabl en caso de mora, una ve" que ~ haga eJugible la Obit'io d. "....., ~ jod,mo""óo qu, 'o d, ""ó" ~ dctlmlncnnaulos;

15°.-Quecon uspectoa las costas sobclladas, el Tri unal debe considerar lo dispuesto en el An. 50 de la Ley \5. 31 que faculta al Juez de Pl::>liciaLocal, pa.m con,denar en cosas a la parte vencida, sin que sea preCISO, que. lo sea

~~~~~t;~nt~o~:1 ~~~~~on l:~au~s ~~~~~~Ct~ellos ~~~~~nal~: Oj',riO' d. Jo,tio.,

Por estas consideraciones y teniendo además pre nte 10 dispuesto en Jos Art9. \3,7,14, 17y 18de la Ley 18. 87 Y 3, 12,24, Y 50 Y ss. de la t.ey19.496, 647 y 1559 del C6chgoCivil.

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se acoge la denuncia interpuesta por  
doña GABRIELA CAROLINA CASTRO BUSTOS y se condena a  
LAN AIRLINES S.A. representada por don ENRIQUE MIGUEL  
CUETO PLAZA al pago de una multa de 30 UTM, por  
infringir la Ley 19.496;

Que se acoge la demanda civil de  
indemnización de perjuicios, deducida por  
doña GABRIELA CAROLINA CASTRO BUSTOS y se condena a  
LAN AIRLINES S.A. representada por don ENRIQUE MIGUEL  
CUETO PLAZA, sólo en cuanto que se condena a la demandada  
a pagar a la demandante, la cantidad de \$184.000.-  
por concepto de daño emergente y moral, dentro del  
quinto día de ejecutoriado el fallo, reajustada de acuerdo al alza  
experimentada por el índice de precios al consumidor, a contar  
de la fecha de la notificación de la demanda y hasta el pago  
efectivo, considerándose como primer índice el del mes  
calendario anterior al mes en que se notificó la demanda y como  
último índice, el del mes calendario anterior al mes en que se  
efectuó el pago, sin intereses y con costas;

Si la multa impuesta no fuere pagada  
dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo  
23 de la Ley 18.287.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE  
ARCHÍVESE, en su oportunidad

Elaborado POR LA JUEZ (S): ISABEL OGALDE  
RODRIGUEZ.-

—BEGGADO

(S):

